IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
Exte. Ejecutiva: 0.000.000 (Declaración 000000000P, ejercicio 2024)
Registro de entrada: 00.000/2025
R.E.A. Nº 83/2025

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por **Dª. .....**, con D.N.I.: 00.000.000Q y domicilio, a efectos de notificación, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, reclamación interpuesta frente a la diligencia de embargo de cuentas corrientes 000000, dictada en el procedimiento ejecutivo núm. 0.000.000, iniciado en relación a la declaración 000000000P del ejercicio 2024, correspondientes al concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI), se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Es objeto de la presente reclamación la diligencia de embargo citada, que ha sido acordada en el procedimiento ejecutivo núm. 0.000.000 por el impago, en período voluntario, de la inscripción 000000000P del ejercicio 2024, relativa al IBI de la finca con referencia catastral 0000000UF0000S, sita en c/ ..... de esta ciudad de Málaga.

SEGUNDO. - La reclamación ha sido interpuesta el día 6 de marzo de 2025, dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34.1 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga y se fundamenta en que no le ha sido notificada la deuda en período voluntario de pago.

TERCERO. - Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas del procedimiento abreviado, previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente este Jurado Tributario para conocer de esta reclamación económico-administrativa, habiéndose interpuesto en plazo, y tramitada según el procedimiento abreviado dada su cuantía.

SEGUNDO. - Se opone la reclamante a las actuaciones de embargo acordadas en el procedimiento ejecutivo núm. 0.000.000 alegando que no le ha sido notificada la deuda en período voluntario de pago, solicitando que se anulen las costas y el recargo de apremio.

Según dispone el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT): *"Recaudación en período ejecutivo",* el período ejecutivo se inicia, en el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta ley o, en el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

La consecuencia jurídica que genera el inicio del periodo ejecutivo de cobro es, entre otras, el devengo de los correspondientes recargos, así como la iniciación del procedimiento de apremio mediante providencia notificada al obligado al pago en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de esta ley y se le requerirá para que efectúe el pago.

Por su parte, y junto a ello, como resulta del artículo 170.3 de la LGT:

"Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
b) Falta de notificación del procedimiento de apremio.
c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.
d) *Suspensión del procedimiento de recaudación".*

Las alegaciones que formula la interesada, relativas a la falta de notificación del valor correspondiente a la inscripción 000000000P por el concepto de IBI del ejercicio 2024, no pueden entenderse incluidas en ninguno de los supuestos del artículo citado, lo que motiva su desestimación.

No obstante, a título meramente informativo, ponemos en su conocimiento que, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el IBI es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esa ley.

Por su parte el artículo 63 de la misma norma, establece que *"Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto."*

En consecuencia, figurando la reclamante como titular del inmueble a que afecta la presente reclamación a 1 de enero de 2024, fecha de devengo del IBI, resultaba obligada al pago del ejercicio a que se contrae la presente reclamación en su condición de sujeto pasivo contribuyente del impuesto.

De otro lado, el artículo 102.3 de la LGT establece que "*En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan."*

Analizado el expediente administrativo remitido por el órgano gestor, se comprueba que la deuda incluida en la providencia de apremio que aquí se impugna, tiene la condición de recibo de cobro periódico, incorporada a la correspondiente lista cobratoria, y que, una vez finalizado el período voluntario de pago, no constando que la reclamante efectuara el abono del recibo, fue objeto de la providencia de apremio núm. 0.000.000.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por ser ajustada a derecho la diligencia de embargo impugnada.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL ÓRGANO UNIPERSONAL
.....

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1ª planta
29003 Málaga

+34 951 926 066
juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu